

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, ingresa al Despacho de la señora Juez proceso Ejecutivo informándole que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fúquene, diecisiete (17) de marzo dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2022 00001
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADA: MARÍA ANGÉLICA FORERO FORERO**

Se encuentra escrito de subsanación de la demanda mediante el cual la parte actora pone de presente la Ley 527 de 1999, que define y reglamenta el acceso y uso de mensaje de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales; además aclara, quien es DECEVAL S.A. y las funciones de custodia y administración de los títulos dejados en depósito, así como que los documentos emitidos por esta entidad prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 964 de 2005. Todo lo anterior para aclarar la validez de la firma electrónica contenida en el pagaré anexo a la demanda.

Es así como se verifica el pagaré anexo a la demanda como título valor, a la luz de la normatividad señalada por la actora y a la ilustración de las instrucciones para la validación de firma digital, encontrándose que le asiste razón en cuanto a que ya se ha validado la firma electrónica allí contenida y esta no requiere de ningún otro requisito para prestar mérito ejecutivo, por lo que procede a librar el correspondiente mandamiento de pago, sin ninguna otra observación.

Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., identificado con el NIT. 900.215.071-1, en contra de MARÍA ANGÉLICA FORERO FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.002.326, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3327729, operación No. 28470346:

a) DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000.00), que corresponden al valor del capital contenido en el título valor.

b) Por los intereses de mora sobre el total del capital en mención, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del 15 de agosto de 2021, hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Surtir la notificación a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto para tal fin por el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito conforme a las disposiciones del artículo 442 del Código General del Proceso. Los términos correrán conjuntamente a partir de la fecha en que se surta la notificación personal.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Reconocer al abogado OMAR LUQUE BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.126.333 de Fontibón y portador de la Tarjeta Profesional No. 147.433 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora y quien tendrá la facultad de representarla de acuerdo con las indicaciones del poder conferido.

Notifíquese.-

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

<p><i>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL F Ú Q U E N E EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 008 HOY: 18 DE MARZO DE 2022 LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER</i></p>
--

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c10eac487969c336a60575efd8bd97855c32e9ce7f333ad8d09debb22dd070f2

Documento generado en 17/03/2022 06:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>